

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El suscrito **FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.998, en su condición de Representante Legal de **ACERÍAS PAZ DEL RIO SA** con NIT. 860.029.995 - 1,

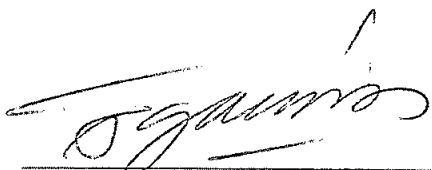
CERTIFICA QUE:

La sociedad **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT **830.090.578 -0** ha ejecutado y viene cumpliendo de forma cabal contratos de asesoría y representación judicial en los siguientes términos:

Valor del Contrato en pesos colombianos (COP)	A la fecha, MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. ha facturado la suma de \$	
	AÑO	FACTURADO (Valor antes de impuestos)
	2013	\$ 13,868,500.00
	2014	\$ 115,250,037.00
	2015	\$ 145,932,939.00
	2016	\$ 245,524,422.00
	2017	\$ 340,721,930.00
	2018	\$ 314,514,000.00
	TOTAL	\$ 1,175,811,828.00
Objeto de la asesoría	<ol style="list-style-type: none">Atención de litigios (Representación judicial) en el Departamento de Boyacá y la ciudad de Bogotá D.C. y emisión de conceptos en temas laborales y de seguridad social.Apoyo técnico jurídico a la gestión del área de DOH con un abogado in house.	

	3. Asesoría en asuntos marcarios – Propiedad intelectual. 4. Asesoría en asuntos de derecho corporativo
Estado del Contrato.	En ejecución permanente
Fecha de inicio. (día/mes/año)	15/05/2013
Fecha de Finalización. (día/mes/año)	No aplica, dado que se sigue ejecutando. Prórrogas.
Historial de desempeño.	Los servicios contratados por nuestra compañía, con MUÑOZ ABOGADOS S.AS, han sido prestados en oportunidad y se han recibido a satisfacción. Durante la ejecución del contrato no se impusieron multas y/o sanciones, y a la fecha no se han hecho efectivas las garantías contractuales correspondientes.

En fe de lo cual se firma este documento en esta fecha 21/09/2018, en la ciudad de Bogotá.



FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ

C.C. No. 79.693.998

Representante Legal

Dirección: Calle 100 N° 13 – 21, oficina 601

Por la presente certifico bajo la gravedad de juramento que soy una persona debidamente autorizada y habilitada para firmar este documento en nombre de la Entidad Contratante anteriormente mencionada.



**DIRECCIÓN JURÍDICA DE COMESTIBLES RICOS S.A.,
CERTIFICACIÓN**

La suscrita **MARTHA CAROLINA RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21066956 en mi condición de Directora Jurídica de la empresa **COMESTIBLES RICOS S.A.** con NIT. 860.020 308 - 9,

CERTIFICA QUE:

La empresa **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT **830.090.578 -0** presta sus servicios jurídicos a nuestra empresa desde el año 2.017, en los siguientes asuntos:

Asesoría, consultoría y apoyo técnico a la gestión de la Dirección Jurídica y al área de Capital Humano en asuntos de derecho laboral individual y colectivo.

Representación judicial y extra judicial en asuntos del trabajo

Representación judicial y extra judicial en asuntos civiles y mercantiles

Así mismo, que antes del año 2017, **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**, ha asesorado a nuestra compañía en asuntos de Derecho Industrial, específicamente apoyando los trámites de protección a la propiedad intelectual y nuevas creaciones.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 días del mes de septiembre de 2018.

MARTHA CAROLINA RIAÑO
C.C. No. 21066956 de Bogotá
Directora Jurídica

servicioalcliente@superricas.com - Tel. +571 487 79 79
Calle 17D # 116 - 15, Bogotá, Cundinamarca

Página 1 | 1

(www.superricas.com)

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El suscrito **FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.998, en su condición de Representante Legal de **ACERÍAS PAZ DEL RIO SA** con NIT. 860.029.995 - 1,

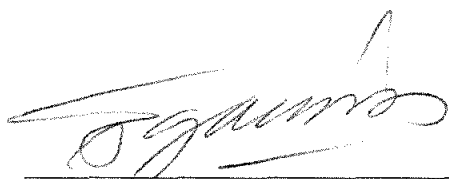
CERTIFICA QUE:

La sociedad **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT **830.090.578 -0** ha ejecutado y viene cumpliendo de forma cabal contratos de asesoría y representación judicial en los siguientes términos:

Valor del Contrato en pesos colombianos (COP)	A la fecha, MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. ha facturado la suma de \$	
	AÑO	FACTURADO (Valor antes de impuestos)
	2013	\$ 13,868,500.00
	2014	\$ 115,250,037.00
	2015	\$ 145,932,939.00
	2016	\$ 245,524,422.00
	2017	\$ 340,721,930.00
	2018	\$ 314,514,000.00
	TOTAL	\$ 1,175,811,828.00
Objeto de la asesoría	<ol style="list-style-type: none">Atención de litigios (Representación judicial) en el Departamento de Boyacá y la ciudad de Bogotá D.C. y emisión de conceptos en temas laborales y de seguridad social.Apoyo técnico jurídico a la gestión del área de DOH con un abogado in house.	

	3. Asesoría en asuntos marcarios – Propiedad intelectual. 4. Asesoría en asuntos de derecho corporativo
Estado del Contrato.	En ejecución permanente
Fecha de inicio. (día/mes/año)	15/05/2013
Fecha de Finalización. (día/mes/año)	No aplica, dado que se sigue ejecutando. Prórrogas.
Historial de desempeño.	Los servicios contratados por nuestra compañía, con MUÑOZ ABOGADOS S.AS, han sido prestados en oportunidad y se han recibido a satisfacción. Durante la ejecución del contrato no se impusieron multas y/o sanciones, y a la fecha no se han hecho efectivas las garantías contractuales correspondientes.

En fe de lo cual se firma este documento en esta fecha 21/09/2018, en la ciudad de Bogotá.



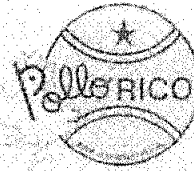
FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ

C.C. No. 79.693.998

Representante Legal

Dirección: Calle 100 N° 13 – 21, oficina 601

Por la presente certifico bajo la gravedad de juramento que soy una persona debidamente autorizada y habilitada para firmar este documento en nombre de la Entidad Contratante anteriormente mencionada.



Alimentos Concentrados
MEJIA Y COMPAÑIA S.A.
NIT 860.054.073-1

CERTIFICACIÓN

MEJIA Y CIA S.A. NIT. 860.054.073-1, Hace constar que MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. con NIT. 830.090.578-0 ejecutó el contrato de prestación de servicios descrito a continuación:

OBJETO: Servicios Jurídicos en los trámites pertinentes a la implementación del Sistema de Administración SARLAFT y gestionar el riesgo de LA/FT.

LOCALIZACIÓN: Calle 3 No 19-40 Municipio de Mosquera Cundinamarca

INICIACIÓN: 24 de mayo de 2017

TERMINACIÓN: 05 de diciembre de 2017

VALOR: Veinticinco Salarios mínimos legales mensuales vigentes. (25 S.M.L.M.V.) igual a \$ 18.442.925 pesos + IVA

CONCEPTO: Muñoz Abogados SAS, desarrolló el objeto del contrato en mención en varias etapas a saber: Identificación de los riesgos de LA/FT, medición o evaluación y toma de medidas conducentes a controlar el riesgo y medidas para realizar el monitoreo. Al final de cada una de ellas presentaron los informes de avance pertinentes.

GARANTIAS: La labor fue entregada a satisfacción dentro del tiempo estipulado en la propuesta. MEJIA Y CIA. S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto con MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. y en el momento siguen desempeñándose como asesores jurídicos para nuestra compañía.

La presente se expide a solicitud del interesado a los quince (15) días del mes de marzo de 2018.

Cordialmente,

MEJIA Y CIA. S.A.
NIT No 860 054 073-1

CARLOS ANDRES ZAMBRANO PINTO
Gerente Administrativo
MEJIA Y CIA. S.A.

OBIPROSA COLOMBIA S.A.- ATTMOSFERAS

NIT: 830.037.495-3

CERTIFICA

Que la sociedad MUÑOZ ABOGADOS SAS, Identificada con Nit. 830.090.578-0, presta a esta compañía servicios relacionados con Asesoría en materia de la propiedad intelectual, manejo y administración de intangibles, derecho de la competencia, así como otros asuntos relacionados con el derecho de la empresa.

Que las relaciones comerciales y/o contractuales se han desarrollado sin inconveniente alguno desde el año 2008 y la sociedad en mención ha prestado sus servicios con altos niveles de calidad y cumplimiento.

El objeto social de Obiprosa Colombia es la importación y comercialización de materiales de acabados de construcción, y servicios técnicos de construcción.

La presente certificación se expide a los ocho (8) días del mes de febrero de 2017, a solicitud del interesado.



AGUSTIN AYLAGAS LAFUENTE
Presidente



PROCAPS S.A

NIT: 890.106.527-5

CERTIFICA

Que la sociedad MUÑOZ ABOGADOS SAS, Identificada con Nit. 830.090.578-0, presta a esta compañía servicios relacionados con Asesoría en materia de la propiedad intelectual, manejo y administración de intangibles, derecho de la competencia, así como otros asuntos relacionados con el derecho de la empresa.

Que las relaciones comerciales y/o contractuales se han desarrollado sin inconveniente alguno desde el año 1998 y la sociedad en mención ha prestado sus servicios con altos niveles de calidad y cumplimiento.

El objeto social de Procaps S.A. es la fabricación, importación y comercialización de alimentos procesados, suplementos dietarios y fabricación de capsulas y otros productos similares.

La presente certificación se expide a los ocho (8) días del mes de febrero de 2017, a solicitud del interesado.

MARCELA CARVAJALINO PAGANO
Vicepresidente de Asuntos Corporativos

CONTRATO NÚMERO 844 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y GUERRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Página 1 de 8

Contratante	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Contratista	GUERRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S
Objeto	PRESTAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR EDUCACIÓN.
Valor	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE., IVA Incluido (\$100.000.000.00)

Entre los suscritos a saber LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE, mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 42.898.796, en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto número 0151 del 01 de febrero de 2017, debidamente posesionada y facultada para contratar de conformidad con la Resolución 0040 del 06 de enero de 2017, quién actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con NIT 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, por una parte y, por la otra, JUAN MANUEL GUERRERO MELO identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.085.245.792, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad GUERRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identificada con Nit. 900.695.201-0, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	<p>Que mediante Estudio Previo del 28 de marzo de 2017, la Secretaria General, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir un contrato para el siguiente objeto contractual "PRESTAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR EDUCACIÓN"</p> <p>Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No 24350 de 2016, la Subdirección de Talento Humano, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, EL MINISTERIO acredita la idoneidad para la ejecución de este contrato dado que la firma en cuestión cuenta con más de 3 años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto contractual pues han sido asesores en: las negociación colectiva de GECOLSA S.A. y sus empresas relacionadas con la organización sindical SINTRAIME: ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. en el conflicto colectivo del trabajo propuesto por el sindicato SINTRAIME; UTR&T (Administrador del sistema de transporte MIO en Cali) en el conflicto colectivo del trabajo adelantado con la organización sindical UNISINTRATRAPUB; negociación colectiva llevada a cabo por SIEMENS S.A. con sus trabajadores, asesor del GRUPO FAMILIA en todos los asuntos sindicales, entre otros. Adicionalmente, han participado en el arbitramento dentro del conflicto colectivo del trabajo desarrollado entre KILBURY INVESTMENTS S.A. SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación y SINTRAMINERGETICA.</p> <p>Que el régimen jurídico de contratación aplicable a EL MINISTERIO es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, salvo las excepciones legales.</p> <p>Que atendiendo lo contemplado en el artículo 2do numeral 4to literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del</p>
-----------------	--

R# 337917
338117

A-FM-CN-PR-03-27 V1

Minuta elaborada conforme documento tipo Contrato Prestación de servicios Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente

CONTRATO NÚMERO 844 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y GUERRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Página 2 de 8

	<p>Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad o experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.</p> <p>Que analizadas la idoneidad y experiencia de GUERRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S y conforme acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se determinó que la persona se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y no se hizo necesario contar con más ofertas.</p> <p>Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato de prestación de servicios regido por las siguiente cláusulas:</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:</p>	<p>PRESTAR ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR EDUCACIÓN.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE CONTRATISTA:</p>	<p>ESPECIFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar asesoría y acompañamiento jurídico a EL MINISTERIO en el marco de la negociación con las organizaciones de empleados públicos del sector educación. 2. Definir el cronograma de actividades para la preparación de los procesos de negociación colectiva de trabajo. 3. Acompañar la instalación de las mesas de negociación con las organizaciones de empleados públicos del sector educación. 4. Determinar y diseñar la estrategia para conseguir los objetivos perseguidos por la Entidad en los procesos de negociación colectiva de trabajo. 5. Definir el contexto laboral en el que se desarrollarán los procesos de negociación colectiva de trabajo (antecedentes de negociación). 6. Resolver las inquietudes referentes a los procesos de negociación colectiva del trabajo presentadas por los negociadores de EL MINISTERIO verbalmente o por escrito. 7. Realizar y entregar los conceptos escritos referentes a los procesos de negociación colectiva del trabajo. 8. Capacitar al equipo negociador elegido EL MINISTERIO, respecto a temas concernientes a los procesos de negociación colectiva. 9. Definir los canales y la estrategia de comunicación que se deberá implementar por parte de EL MINISTERIO, durante el proceso de negociación colectiva de trabajo. 10. Revisar los convenios colectivos del sector educación vigentes. 11. Determinar la estrategia desde el punto de vista de decisiones laborales que se debe implementar durante la negociación. 12. Participar en las reuniones, como negociador de EL MINISTERIO dentro de los procesos de negociación colectiva, si EL MINISTERIO así lo decidiera. 13. Revisar las actas levantadas dentro del proceso de negociación colectiva, si existieren. 14. Dar respuesta a los requerimientos y comunicaciones de las organizaciones sindicales y de las autoridades del trabajo referentes a los procesos de negociación colectiva. 15. Apoyar y asesorar la redacción del nuevo acuerdo colectivo con las organizaciones sindicales.

A-FM-CN-PR-03-27 V1

CONTRATO NÚMERO 844 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y GUERRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Página 3 de 8

	<p>GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 2. Participar y apoyar a EL MINISTERIO en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 4. Devolver a EL MINISTERIO, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y a la Subdirección de Gestión Administrativa, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. 5. Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 6. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 7. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 8. Mantener la confidencialidad de los documentos entregados para el desarrollo de su gestión.
<p>CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar al supervisor del contrato. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación del mismo. 5. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato. <p>Parágrafo: En el evento en que EL CONTRATISTA deba desplazarse en ejercicio de sus obligaciones dentro del territorio nacional o internacional, EL MINISTERIO asumirá los costos del transporte y los gastos de viaje, conforme al acto administrativo de gastos de viaje vigente.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</p>	<p>EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá entre EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO relación laboral alguna.</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:</p>	<p>De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</p>

CONTRATO NÚMERO 844 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y GUERRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Página 4 de 8

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:	Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE., IVA Incluido (\$100.000.000.00)
CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	<p>El valor del presente contrato se cancelará con cargo al CDP 63617 del 2017/03/15, Unidad Ejecutora 22-01-01 MEN GENERAL, Posición catálogo de Gasto C-2299-0700-4-0-180-1800004 COMPONENTES EJECUTADOS DEL PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA, Fuente Nación, Recurso 10 Situac de Fondos CSF por valor inicial de \$ 60.000.000, expedido por el coordinador de presupuesto del Ministerio, del cual se va a utilizar su totalidad.</p> <p>Con cargo al CDP 13917 del 2017/01/10, Unidad Ejecutora 22-01-01 MEN GENERAL, Posición catálogo de Gasto C-2202-0700-21-0-210-2100003 APOYO, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA FOMENTAR Y FORTALECER LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, Fuente Nación, Recurso 10 Situac de Fondos CSF por valor inicial de \$ 259.500.000, expedido por el coordinador de presupuesto del Ministerio, del cual se va a destinar la suma de \$ 40.000.000.</p>
CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:	<p>El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> Un primer pago por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), contra entrega del informe de asesoría, posterior a la capacitación de los negociadores, elaboración del cronograma de la negociación y la instalación de todas las mesas de negociación con las organizaciones de empleados públicos, previa aprobación del supervisor. Un segundo pago por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), contra entrega del informe final de asesoría, y a la firma del acuerdo final con las organizaciones de empleados públicos, debidamente aprobados por el supervisor. <p>Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro o factura, y acreditar ante el supervisor del contrato el pago a los sistemas de seguridad social Integral, salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Todo pago está sujeto a cupo PAC.</p>
CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISION:	<p>La Supervisión del presente contrato la efectuará EL (LA) SECRETARIO (A) GENERAL o quien haga sus veces y a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de EL MINISTERIO, y hacer los requerimientos del caso y en especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones.

A-FM-CN-PR-03-27 V1

CONTRATO NÚMERO 844 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y GUERRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Página 5 de 8

	<p>adiciones o prorrogas que se requieran.</p> <p>e) Suscribir el acta de inicio.</p> <p>f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.</p> <p>g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.</p> <p>h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.</p> <p>i) Las demás funciones inherentes a la supervisión.</p> <p>Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO .
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE EL MINISTERIO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:	De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:	<p>Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.</p> <p>Parágrafo Primero.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL MINISTERIO, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).</p> <p>Parágrafo Segundo.- Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL MINISTERIO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL MINISTERIO ejercerá las acciones legales correspondientes.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

A-FM-CN-PR-03-27 V1

Minuta elaborada conforme documento tipo Contrato Prestación de servicios Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente

CONTRATO NÚMERO 844 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y GUÉRRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Página 6 de 8

<p>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:</p>	<p>EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:</p>	<p>Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.</p> <p>Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:</p>	<p>En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato hasta un máximo del 10% del valor del contrato. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.</p>

A-FM-CN-PR-03-27 V1

CONTRATO NÚMERO **844** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y GUERRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Página 7 de 8

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA , la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:	En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MINISTERIO , mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA- LIQUIDACIÓN:	De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, <u>"La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"</u> ; por lo tanto será potestativo de EL MINISTERIO realizar este procedimiento, en caso de presentarse saldos a favor de alguna de las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de desarrollo del contrato será el territorio nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14 Centro Administrativo Nacional, CAN. Bogotá Teléfono: 2222800 EL CONTRATISTA: Calle 71 N° 6 – 21 Oficina 804 Bogotá Tel: 7498678 De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: juan.guerrero@gvgasesoreslaborales.com

[Handwritten signature]

CONTRATO NÚMERO **844** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y GUERRERO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Página 8 de 8

	Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán a sumidos por EL CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato, el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), la hoja de vida y demás documentos que identifican a EL CONTRATISTA , la propuesta de EL CONTRATISTA , el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soportes de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO EJECUCION:	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los

3-0 MAR 2017

POR EL MINISTERIO

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

Proyectó: JVelasco
Revisó: JG Maldonado
Aprobó: FGómez

POR EL CONTRATISTA

JUAN MANUEL GUERRERO MELO

El Coordinador del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional	
Certifica que:	
El contrato o Convenio N° _____ de _____, se encuentra amparado con el	
Registro Presupuestal N° _____ del _____, por \$ _____	
Afectando el CDP N° _____ del _____, Rubro _____ Rec. _____	
Registro Presupuestal N° _____ del _____, por \$ _____	
Afectando el CDP N° _____ del _____, Rubro _____ Rec. _____	
El Registro de Vigencia Futura N° _____ del _____	
Con Autorización N° _____ del _____ para las vigencias fiscales	
_____ por \$ _____, _____ por \$ _____	
Coordinador de Presupuesto	

RP 338117 de 2017-03-30 \$ 40.000.000. =

RP 337917 de 2017-03-30 \$ 60.000.000. = *Subtotal*